

# 4a. Notaria Pública de Santiago

## Cosme Fernando Gomila Gatica

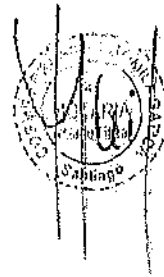
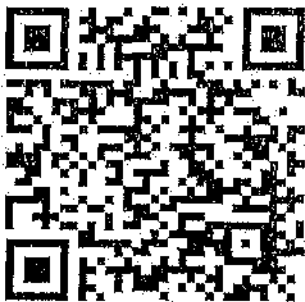


El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO \*\*\* CLUB DE LEONES PROVIDENCIA\*\*\* otorgado el 05 de Mayo de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Titular.-

Repertorio Nº: 7730 - 2016.-

Santiago, 13 de Mayo de 2016.-



Nº Certificado: 223456819367.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley Nº19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmá. Corte Suprema.-





244589 7730 05/05/2016



CLUBDELEONES, arre

MLr/tma

Rep. N°: 7.730/2016.-

O.t. N°: 244.589.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CLUB DE LEONES PROVIDENCIA PUCARÁ

=A=

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



ritificado digitalmente  
n.º Firma  
electrónica  
análisis Ley N°  
7.799 Autocorrelado  
la Presidencia de  
Chile.  
N°  
3456619567  
ritificado válido en  
pdfwww.folias.cl

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen CLUB DE LEONES PUCARÁ PROVIDENCIA, Rol Único Tributario número setenta millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos guión cuatro, representada por don JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN, )

chileno, [REDACTED] ingeniero mecánico, cédula nacional de  
identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados

[REDACTED], comuna

de Providencia, Santiago, por una parte, en adelante

denominada indistintamente el "Arrendador"; y, por la otra

parte, la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, institución pública,

Rut número: sesenta y nueve millones setenta mil trescientos

guión nueve, representada por su Alcaldesa, doña MARÍA

2) JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI, chilena, [REDACTED], cédula

nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos con

domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] comuna de Providencia, en adelante también

"la Municipalidad o el arrendatario"; se ha convenido en el

presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las

estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en

subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le

sean aplicables: PRIMERO: El Arrendador es dueño del

inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] comuna de Providencia, cuyo dominio a su

nombre se encuentra inscrito a fojas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo número

ciento cuatro, de veintitrés de Julio de dos mil quince,

emitido por el Gobierno de Chile, Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, y la Subsecretaría de Economía y Empresas

de Menor Tamaño, y conforme a lo establecido en Convenio de



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autocredenciado  
de la Excmta Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N°  
223458619367  
verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



contratantes, en partes iguales. SEXTO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia del inmueble arrendado, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula Tercera de este contrato. SÉPTIMO: El Arrendador se obliga a mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. El arrendador se obliga a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran por menoscabo por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones mientras dure el arrendamiento, y así conservarla en estado de servir para el uso que ha sido destinada, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato. Será obligación del Arrendatario mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad arrendada, como asimismo a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciendo reparar por su cuenta los deterioros que se hayan producido por su acción. El Arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras, conviniéndose que las que haga el arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el propietario esté obligado a pagar por ellas.- OCTAVO: El retardo en el pago oportuno de las rentas de arrendamiento, dará derecho al Arrendador para poner término



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chilo.-  
Cari N°  
223156019367  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



inmediato al contrato de arrendamiento en la forma prescrita por la ley. NOVENO: El Arrendatario se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición del Arrendador, mediante la desocupación total y entregándole sus llaves. DÉCIMO: El Arrendatario no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por terremotos, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, o de calor, etcétera, que se ocasionen en el inmueble objeto del presente contrato. DÉCIMO PRIMERO: Serán de cargo del Arrendatario, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. DÉCIMO SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto al Arrendador la suma de quinientos mil pesos, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad



Autenticado en línea  
a través de  
tecnología  
basada en la Ley N°  
1799 Autocorrelando  
la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia  
de Chile.  
N°  
3466819367  
El código válido en  
pdfwww.folios.cl

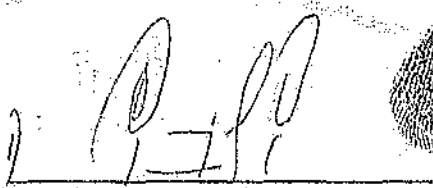
arrendada. El Arrendador queda autorizado para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo del Arrendatario, como asimismo el valor de cuentas insolutas. DECIMO TERCERO: El Arrendatario no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. DECIMO CUARTO: En caso que el Arrendatario ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar al Arrendador la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. DECIMO QUINTO: El Arrendador no tendrá ninguna responsabilidad ni vinculación con los trámites de obtención de patentes municipales ni de permisos de cualesquiera especie que el Arrendatario deba obtener para efectuar su giro en la propiedad arrendada. DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DECIMO SÉPTIMO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guilisasti para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Sentencia de Proclamación de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don José Manuel González Guzmán para representar al Club de Leones Providencia Pucará consta de Acta de Reunión Extraordinaria número siete, reducida a escritura pública de fecha catorce de Diciembre de dos mil once, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes. Escritura redactada por la abogada Paola Veglia Mulak. En comprobante y previa lectura



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
18.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N°  
223456819367  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



firman los comparecientes el presente instrumento.- Di  
copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada  
en el Libro Repertorio bajo el número 7730/1416

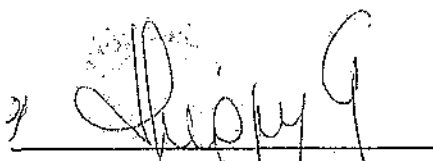




JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN

C.N.I. N° [REDACTED]

p.p. CLUB DE LEONES PUCARÁ PROVIDENCIA



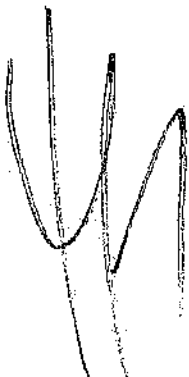
MARÍA JOSEFA ERRAZURIZ GUILLISASTI

C.N.I. N° [REDACTED]

p.p. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA







J.REG. : TMA  
REP. N° : 7730/1416  
FIRMAS :  
COPIAS : 3  
DIGIT. : MLR  
C.I. : TMA  
DCHOS. : \$ 35000



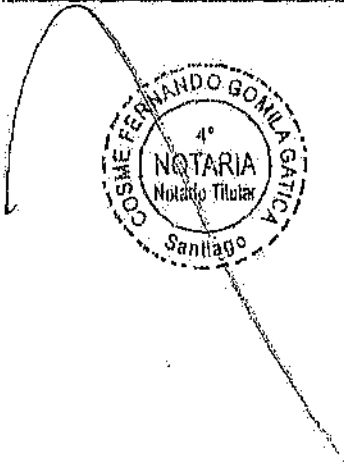
emitido  
n Firma  
electrónica  
Ley N°  
799 Autorizada  
la Excmo. Corte  
Suprema de Chile  
R  
3466819267  
válidos en  
p://www.fonasa.cl



**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 inc. 3° C.O.T.

---

Firma y Sello



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.709 Autocordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cant. N°  
223460410387  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

